



61



**DETERMINA INCUMPLIMIENTOS MENORES QUE DARÁN LUGAR A DISCONFORMIDADES CONFORME AL ARTÍCULO 120 C DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 4111 DE 30 DE AGOSTO DE 2019 DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

VALPARAÍSO, 29 ENE. 2021

RESOLUCIÓN EXENTA N°

043

**VISTOS:** ORD./SPP/DPA/N° 154862 de 19 de enero de 2021, de este origen, que solicita informe respecto a incumplimientos menores, según lo dispuesto en el artículo 120 C de la Ley General de Pesca y Acuicultura; Ord. (D.J.) N° 94, de 22 de enero de 2021 y Ord. N° 179 de 26 de enero de 2021, y Ord. N° 1214 de 16 de agosto de 2019, todos de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que emite pronunciamiento solicitado; lo dispuesto en el D.S. N°430 de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Pesca y Acuicultura; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 4111 de 30 de agosto de 2019, que Determina incumplimientos menores que darán lugar a desconformidades conforme al artículo 120 C de la Ley General de Pesca y Acuicultura y Resolución Exenta N° 587 de 19 de marzo de 2020 que la modifica, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y las Resoluciones N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 120 C de la Ley General de Pesca y Acuicultura señala que: *"Por resolución, y previo informe favorable de la Subsecretaría de Pesca, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura determinará los incumplimientos menores que darán lugar a desconformidades. Formulada por escrito una desconformidad, deberá ser subsanada en un plazo que no exceda de 10 días corridos. Vencido el plazo, si subsiste la desconformidad, se cursará la infracción conforme a las normas que correspondan y si ha sido subsanada, no se cursará la infracción. Las desconformidades sólo podrán formularse respecto de procedimientos, incumplimiento de plazos u otras faltas menores que no importen como resultado poner en riesgo el patrimonio ambiental y sanitario del país."*

Que, en cumplimiento de la referida norma se efectuó un análisis conjunto de la Subdirección de Pesquerías, Subdirección Jurídica y Direcciones Regionales del Servicio, en relación con la fiscalización en terreno que realizan funcionarios y funcionarias en materias que dicen relación con la actividad pesquera, que culminó con la dictación de la Resolución Exenta N° 4111 de 2019, citada en vistos, en la que se determinó un listado de conductas que constituyen incumplimientos menores y su respectivo tratamiento, dicho acto a su vez, fue modificado mediante la Resolución Exenta N° 587 de 19 de marzo de 2020.

Que, con fecha 19 de enero de 2021, este Servicio ofició a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Ord. N° 154862, citado en vistos, solicitando pronunciamiento relativo a nuevas conductas que podrían dar lugar a incumplimientos menores, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 120 C, ya citado.

Que, mediante oficios N° 94 y 179 de enero de 2021, la Subsecretaría referida emitió pronunciamiento respecto a los incumplimientos menores, según se señalará en los considerandos sucesivos.

M



Que, habiendo dado cumplimiento al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura, se procederá a determinar en lo resolutivo de este acto, los incumplimientos menores que darán lugar a desconformidades menores, incluyendo también en el listado, aquellas consignadas en la Resolución Exenta N° 4111, citada en vistos, la cual se dejará sin efecto en lo Resolutivo del presente acto, con la finalidad de consolidar la totalidad de las conductas en un único acto administrativo.

## RESUELVO

**PRIMERO: DETERMÍNASE** conforme al Artículo 120 C de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citado en vistos, como incumplimientos menores que darán lugar a desconformidades menores, señalando el tratamiento que debe darse por parte de los funcionarios y funcionarias, las siguientes:

- 1) **Incumplimiento menor:** Planta o comercializadora presenta diferencias entre stock en sistema trazabilidad y la inspección física. No incluye falta de acreditación de origen legal.  
**Tratamiento:** No cursar infracción, formular la desconformidad, requiriendo la presentación de las declaraciones de operación faltantes dentro de 2 días a contar del hallazgo.
- 2) **Incumplimiento menor:** Armador que realiza aviso de recalada y posteriormente no hace la correspondiente Declaración de Operación, una vez vencidos los plazos de declaración conforme al reglamento de información.  
**Tratamiento:** No cursar infracción, formular la desconformidad requiriendo presentar la declaración de operación faltante dentro de 2 días a contar del hallazgo.
- 3) **Incumplimiento menor:** En la fiscalización a medios de transporte o plantas de proceso, no obstante, se haya acreditado el origen legal de un recurso o producto, no se presenta toda la documentación de respaldo tal como guías de despacho u otro documento para demostrar la trazabilidad de éste.  
**Tratamiento:** No cursar infracción, formular la desconformidad requiriendo la aclaración y presentación de la documentación dentro de 2 días.
- 4) **Incumplimiento menor:** El armador, al momento de hacer su declaración de Operación (DA) registra su número de registro pesquero artesanal antiguo, en vez del nuevo, cuando este ha realizado una sustitución.  
**Tratamiento:** No cursar infracción, formular la desconformidad requiriendo anular y generar nueva declaración de desembarque dentro de 2 días.
- 5) **Incumplimiento menor:** Retraso en entrega de declaración de abastecimiento de plantas y comercializadoras una vez vencidos los plazos de declaración conforme al reglamento de información.  
**Tratamiento:** No cursar infracción, formular la desconformidad y requerir presentación de la declaración dentro de los 2 días a contar del hallazgo.
- 6) **Incumplimiento menor:** Plantas de procesamiento de Algas sin declaración mensual.  
**Tratamiento:** No cursar infracción, formular la desconformidad requiriendo presentación de la declaración dentro de los 2 días.
- 7) **Conducta:** En el caso de conservación de gametos, la información referida a su origen no se encuentre trazable conforme exige la normativa.  
**Tratamiento:** otorgar un plazo de 5 días para hacerla llegar al Servicio.
- 8) **Conducta:** no contar con el registro de la desinfección del embalaje después de utilizado y la disposición final del mismo.



GM



**Tratamiento:** otorgar un plazo de 5 días para su envío al Servicio.

- 9) **Conducta:** armador artesanal que durante la operación de los recursos corvina y sierra extrae incidentalmente el 10% en kilos de recurso Salmón Chinook, en relación al desembarque, en el polígono que se indica a continuación, de la Región de la Araucanía:

	Latitud	Longitud
Punto 1	39°15'04,71'' S	73°13'25,04'' W
Punto 2	39°15'04,00'' S	73°29'35,87'' W
Punto 3	39°23'11,88'' S	73°30'25,65'' W
Punto 4	39°23'12,19'' S	73°14'30,90'' W
Punto 5	39°23'54,01'' S	73°12'55,73'' W
Punto 6	39°23'43,97'' S	73°11'53,78'' W
Punto 7	39°15'04,71'' S	73°13'25,04'' W

**Tratamiento:** No cursar la infracción, formular la disconformidad e indicar modificar sus zonas de pesca y/o arte de pesca con la finalidad de reducir porcentaje de fauna incidental.

- 10) **Conducta:** no contar con planes de contingencia para el manejo de las mortalidades que puedan producirse durante el transporte marítimo.

**Tratamiento:** si no consta la existencia del plan de contingencia, otorgar un plazo de 2 días para el envío al Servicio del respectivo plan de contingencia.

- 11) **Conducta:** centro de cultivo que no mantiene información respecto de los medios de transporte utilizados para el traslado de peces vivos, cosechas, mortalidades, equipos, redes, alimentos y otros, sean propios o contratados a terceros.

**Tratamiento:** otorgar un plazo de 5 días para enviar la información.

- 12) **Conducta:** no tener identificadas las unidades de cultivo que se encuentren bajo la aplicación de algún tratamiento farmacológico durante el periodo de aplicación ni que hayan terminado la terapia o se encuentren en periodo de carencia, según corresponda.

**Tratamiento:** otorgar un plazo de 5 días para el envío de los registros que las identifiquen.

- 13) **Conducta:** modificaciones introducidas a los procedimientos estandarizados de trabajo no informados al Servicio, indicando el fundamento técnico.

**Tratamiento:** otorgar un plazo de 10 días para el envío de las modificaciones autorizadas y/o del aviso al Servicio respecto a los cambios realizados.

- 14) **Conducta:** incumplimiento de los plazos para efectuar procedimientos de limpieza y desinfección de acuerdo al reglamento y los programas sanitarios.

**Tratamiento:** otorgar un plazo de 10 días desde que haya sido detectada la no conformidad, para remitir la documentación que respalde los días de atraso.

- 15) **Conducta:** no contar con registros de las capacitaciones hechas al personal respecto a los planes de acción ante contingencias.

**Tratamiento:** otorgar un plazo de 10 días para enviar al Servicio los registros de la capacitación, respecto a planes de acción ante contingencias.

EM



**SEGUNDO: DÉJASE SIN EFECTO**, a contar de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, la Resolución Exenta N° 4111 de 30 de agosto de 2019 y sus modificaciones, que Determinó incumplimientos menores que darán lugar a disconformidades.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 174 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

  
JESSICA FUENTES OLMOS  
DIRECTORA NACIONAL (S)  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

**DISTRIBUCIÓN:**

- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- Dirección Nacional
- Direcciones Regionales de Pesca y Acuicultura
- Subdirección de pesquerías
- Oficina de Partes.



**DETERMINA INCUMPLIMIENTOS MENORES QUE DARÁN LUGAR A DISCONFORMIDADES CONFORME AL ARTÍCULO 120 C DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 4111 DE 30 DE AGOSTO DE 2019 DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

**(Extracto)**

Por resolución N° de enero de 2021, se determinan incumplimientos menores que darán lugar a disconformidad conforme al artículo 120 C de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Déjase sin efecto la resolución exenta N° 4111, de 2021, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

  
JESSICA FUENTES OLMOS  
DIRECTORA NACIONAL (S)  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

